

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

T U S O C I O E S T R A T É G I C O





**REORGANIZACIÓN SOCIETARIA:
IMPLICANCIAS FINANCIERAS Y LEGALES.**

DEFINICIÓN DE REORGANIZACIÓN



REORGANIZACIÓN

Acción y efecto de reorganizar.

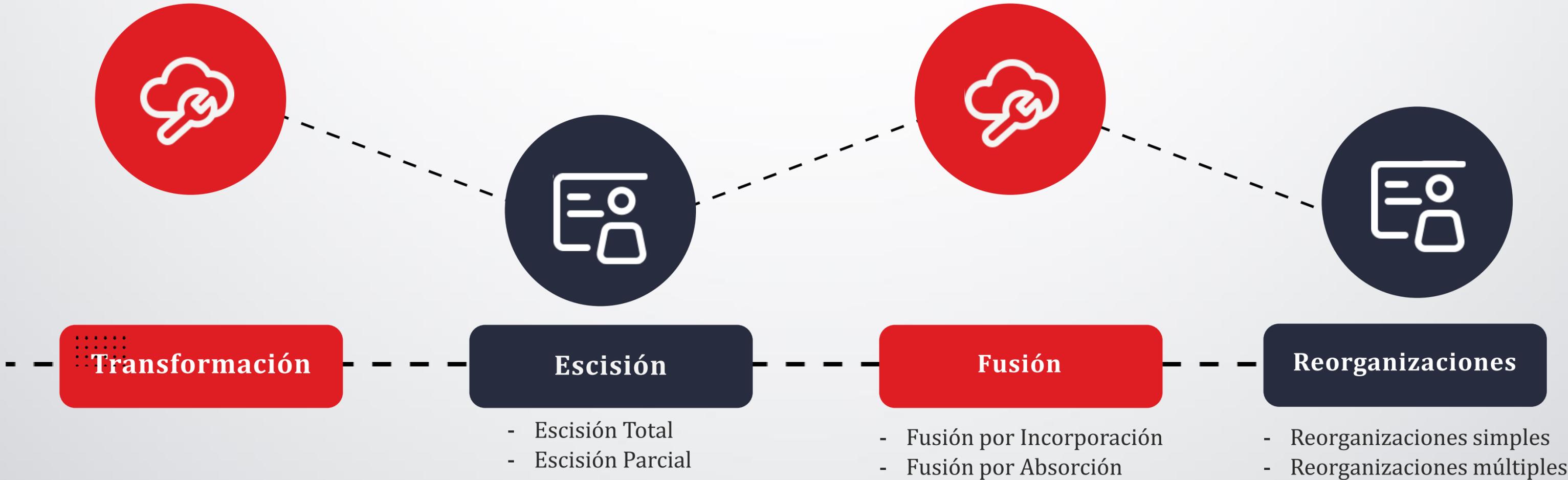
REORGANIZAR

1. Volver a organizar algo.
2. Organizar algo de manera distinta y de forma que resulte más eficaz.

Las reorganizaciones societarias constituyen aquellos actos por los cuales las sociedades se organizan de una forma distinta a la originalmente establecida.



REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES



LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

“TRANSFORMACIÓN”



Implica un cambio de una forma societaria por otra.

Las sociedades pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en la LGS.

PRINCIPALES TIPOS DE SOCIEDADES



La transformación...

- No entraña cambio de personalidad jurídica.
- No implica transferencia de activos.
- Otorga derecho de separación del accionista

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

“FUSIÓN”

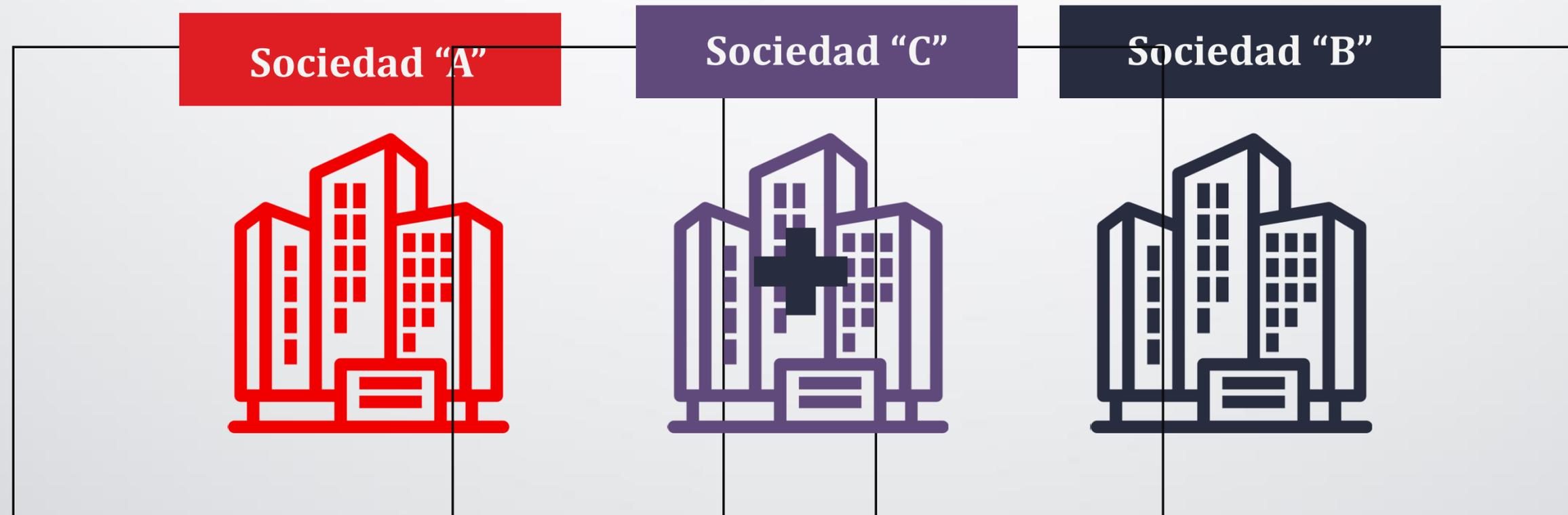


FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

01 Integración de dos o más sociedades (“incorporadas”) para constituir una nueva sociedad (“incorporante”).

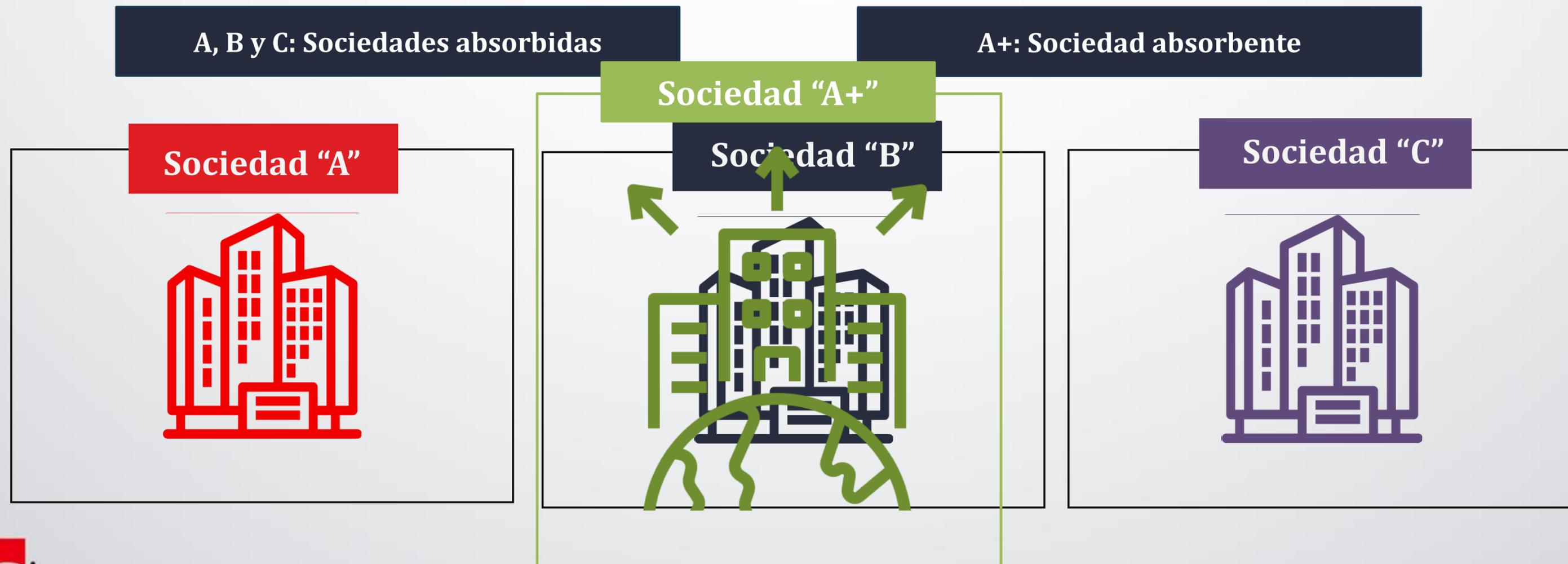
A y B: Sociedades incorporadas

C: Sociedad incorporante



Las Sociedades A y B se extinguen para incorporar una nueva sociedad

02 Una o más sociedades (“absorbidas”) son absorbidas por otra Sociedad existente (“absorbente”).



*En ambos casos los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente.

EFFECTOS

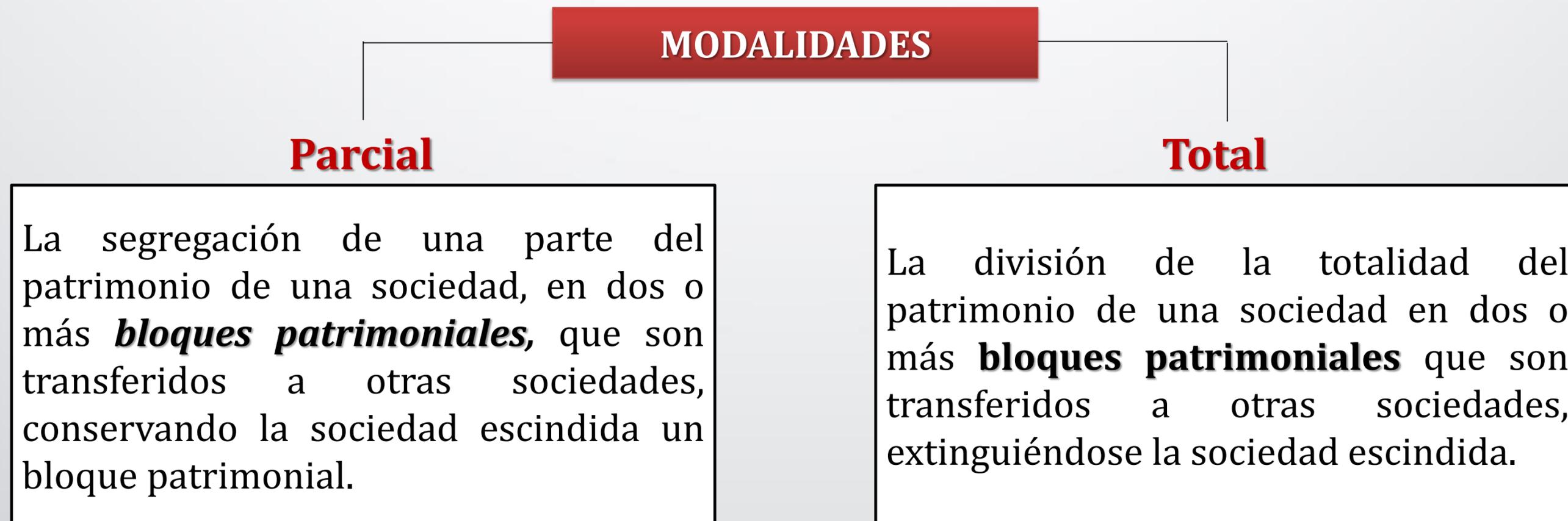
1. Extinción de la personalidad jurídica de las sociedades “incorporadas” o “absorbidas”;
2. La sociedad “incorporante” o “absorbente” asume, a título universal y en bloque, los patrimonios de las sociedades “incorporadas” o “absorbidas”; y,
3. Los socios o accionistas de las sociedades “incorporadas” o “absorbidas” reciben, en canje, las acciones o participaciones que la sociedad “incorporante” o “absorbente” emitan como consecuencia de la fusión, salvo casos especiales.
4. Otorga el derecho de separación del accionista

“ESCISIÓN”

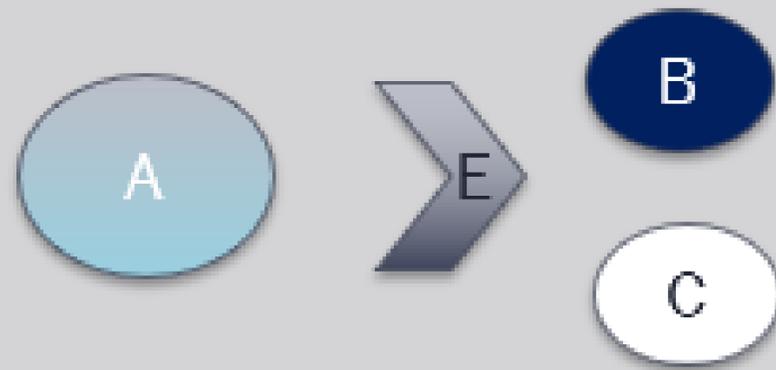


Por la escisión una sociedad fracciona su patrimonio en dos o más **bloques patrimoniales** para transferirlos íntegramente a otras sociedades o para conservar uno de ellos.

***Bloques patrimoniales:** Pueden ser (i) uno o más activos; (ii) conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos de la sociedad escindida.

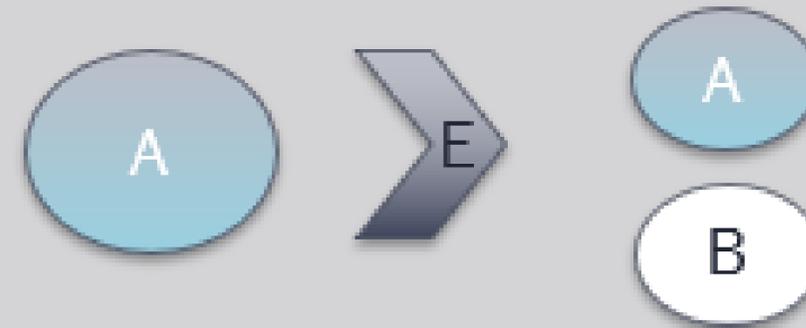


Escisión Total



A: Sociedad Escindida (se extingue).
B y C: Sociedades beneficiarias.

Escisión Parcial



A: Sociedad Escindida (no se extingue).
B: Sociedad beneficiaria.

EFFECTOS

ESCISIÓN TOTAL

- Extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Escindida.
- Los accionistas o socios de la Sociedad Escindida reciben acciones o participaciones emitidas por sociedad beneficiaria por la escisión, en la misma proporción que tenían en la Sociedad Escindida, salvo pacto contrario.
- Otorga derecho de separación del accionista

ESCISIÓN PARCIAL

- No se extingue la Sociedad Escindida.
- La Sociedad Escindida ajusta su capital social.
- Los accionistas o socios de la Sociedad Escindida reciben acciones o participaciones que la sociedad beneficiaria emita por la escisión, en la misma proporción que tenían en la Sociedad Escindida, salvo pacto en contrario.
- Otorga derecho de separación del accionista

**“REORGANIZACIÓN
SIMPLE”**

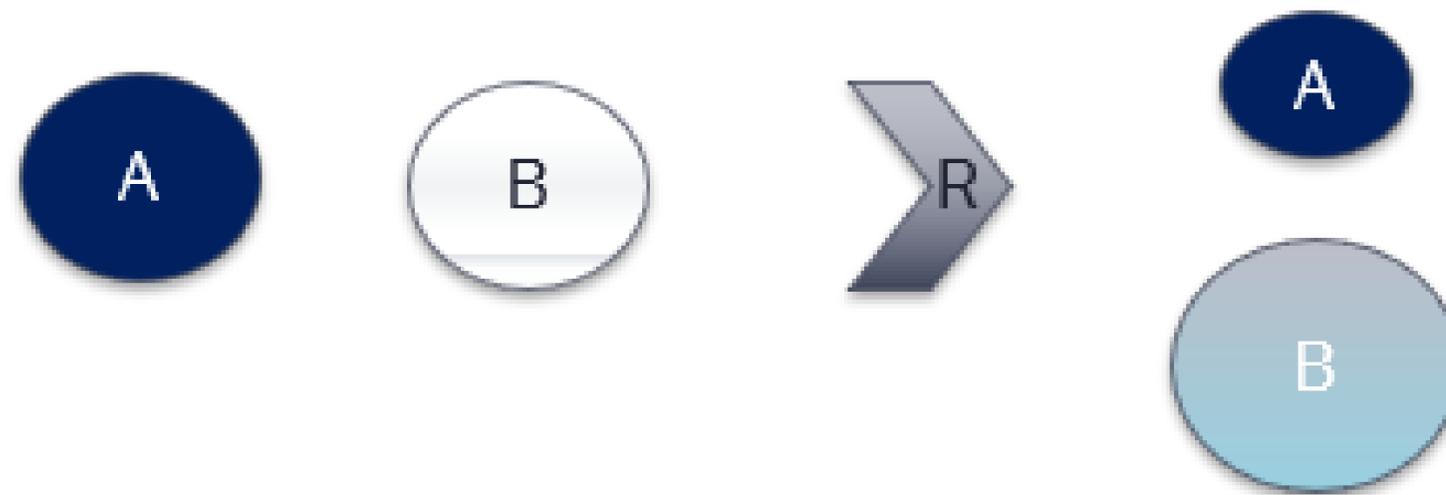


REORGANIZACIÓN SIMPLE

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

Acto por el cual una sociedad segrega uno o más bloques patrimoniales y los aporta a una o más sociedades nuevas o existentes, recibiendo a cambio y conservando en su activo las acciones o participaciones correspondientes a dichos aportes.



*A se convierte en accionista o socios de B al adquirir acciones o participaciones de B como consecuencia de la reorganización simple.

COMPARACIÓN: Reorganización simple y Escisión

Acto por el cual una sociedad segrega uno o más bloques patrimoniales y los aporta a una o más sociedades nuevas o existentes, recibiendo a cambio y conservando en su activo las acciones o participaciones correspondientes a dichos aportes.

	Reorganización Simple	Escisión Parcial
Similitudes	<ul style="list-style-type: none">○ Implica la segregación de uno o más bloques patrimoniales que se transfieren a otra sociedad (nueva o existente).○ No se extingue la sociedad reorganizada o escindida.	
Diferencias	<ul style="list-style-type: none">○ Es la propia sociedad reorganizada la que recibe acciones o participaciones producto de la reorganización.	<ul style="list-style-type: none">○ Los accionistas o socios de la sociedad escindida reciben acciones o participaciones que la sociedad beneficiaria emite por la escisión.○ Ajuste de capital de la sociedad escindida.○ Requiere acuerdo tripartito en relación a los trabajadores.

Son también otras formas de reorganización societaria:

- Las escisiones múltiples en las que intervienen dos o más sociedades escindidas.
- Las escisiones múltiples combinadas en las cuales los bloques patrimoniales de las distintas sociedades escindidas son recibidos, en forma combinada, por diferentes sociedades beneficiarias y por las propias escindidas.
- Las escisiones combinadas con fusiones entre las mismas sociedades participantes.
- Las escisiones y fusiones combinadas entre múltiples sociedades.
- Cualquier otra operación que combinen transformaciones, fusiones o escisiones.

ETAPAS DE UNA REORGANIZACIÓN



ETAPAS DE UNA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Determinaciones previas

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Elaboración del Proyecto por parte de los órganos de administración

Aprobación del Proyecto por parte de los órganos de administración

Publicaciones del aviso de la reorganización

Aprobación de la reorganización y del Proyecto por parte de las Juntas Generales de las sociedades participantes

Plazo de oposición de los acreedores

Otorgamiento de la Escritura Pública

Inscripciones registrales

Otros registros



- Trazar los objetivos de la Reorganización
- “*Due Diligence*” de la situación de las empresas (legal, laboral, financiera, fiscal, comercial, medioambiental, entre otras)
- Definición del bloque patrimonial a ser transferido por la reorganización.
- Determinación: fecha de entrada en vigencia
criterio de valorización a ser utilizado
relación de canje aplicable.
- Análisis de la aplicación de la legislación de control de fusiones.
- Abstenerse de realizar actos significativos que comprometan la reorganización y o afecten significativamente la relación de de canje

- Análisis de la aplicación de la legislación regulatoria específica. (Por ejemplo: autorizaciones previas, obligaciones de comunicación, requerimiento de niveles de patrimonio adicionales, (SBS, SMV).
- Análisis de la realidad económica de la reorganización (no puede enfocarse en beneficios tributarios como fin exclusivo)
- Análisis de contratos importantes para el negocio que pudieran restringir la ejecución de la reorganización societaria. (Ej: Contratos con entidades financieras, cláusula de cesión y cambio de control, entre otros).
- Régimen tributario que será adoptado para la transferencia de los activos de acuerdo a la ley del IR

REQUISITOS LEGALES

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

Establecidos por la Ley General de Sociedades y el estatuto de las sociedades participantes para la modificación de su pacto social y estatuto tales como requisitos para la convocatoria a juntas, entrega de documentación, requisitos de quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos.

Requisitos del contenido del proyecto de reorganización societaria según sea aplicable.

Formulación de balances.

Publicaciones del aviso de la reorganización societaria.

Cumplimiento de plazos de oposición y ejercicio del derecho de separación de los socios o accionistas.

Formalización mediante Escritura Pública e inscripción registral.

Procesos de Fusión, Escisión, Reorganización de Sociedades

- Todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen, y/o relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones **son transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante y debe ser comunicada a las entidades de la administración pública correspondientes** salvo que se trate de casos vinculados a recursos hidrobiológicos.
- Estos se reconocen por parte de las entidades públicas **sin necesidad de exigir tramite o documento adicional a la comunicación de esta.**

La Ley N° 31112 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2021-PCM regulan operaciones de concentración empresarial

Objeto

Establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores

Ámbito de aplicación

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la Ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo los del extranjero que vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- **Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación.**

No son actos u operaciones de concentración empresarial sometidos a la presente ley los siguientes:

- **El crecimiento corporativo de un agente económico como resultado de operaciones realizadas exclusivamente al interior del mismo grupo económico.**

UMBRAL PARA EL CONTROL DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

Una operación de concentración empresarial cuando se cumpla lo siguiente de manera concurrente:

- Valor de las ventas o ingresos brutos anuales o Valor de activos en el país de las empresas involucradas haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a la operación, un valor igual o superior a 118 000 UIT.

- Valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior, un valor igual o superior a 18 000 UIT cada una.

Si antes de su ejecución **la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del umbral previsto, los agentes económicos presentan una solicitud de autorización ante INDECOPI** (Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad).

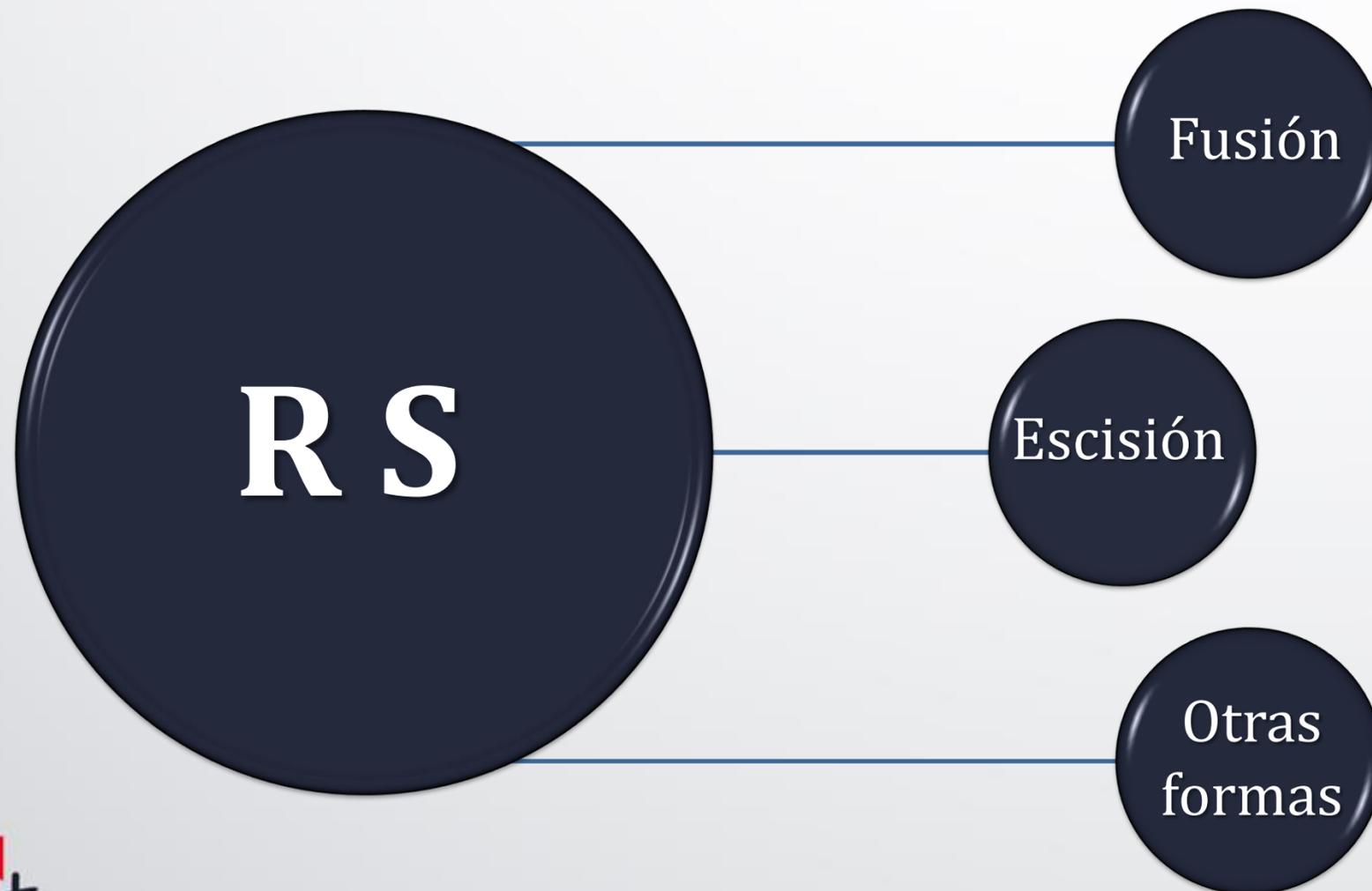




**REORGANIZACIÓN DE
SOCIEDADES: Implicancias
tributarias**

1) Impuesto a la Renta

A. Reorganizaciones empresariales admitidas por LIR



Cualesquiera sea la operación, las partes pueden optar, **de forma excluyente**, por cualquiera de los siguientes regímenes:

- 1** Sin revaluación
- 2** Revaluación sin efectos tributarios
- 3** Revaluación con efectos tributarios

- Reorganización Simple
- Transformación

1

Sin revaluación

Cuando no se acuerda la revaluación voluntaria de activos, los bienes transferidos tendrán para la adquirente el mismo costo computable que hubiera correspondido atribuirles en poder de la transferente.**

**En este caso no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 32º del TUO de la LIR (regla del valor del mercado para la transferencia de bienes).*

**El valor depreciable de los bienes en cabeza del adquirente es el mismo que le hubiera correspondido de haber permanecido en poder del transferente.*

2

Revaluación sin efectos tributarios

Las sociedades intervinientes acuerdan la revaluación voluntaria.

Mayor valor pactado

Costo computable determinado

RESULTADO
(NO gravado con el IR) *1

**1 Siempre que dicha "ganancia" no sea distribuida.*

3

Revaluación con efectos tributarios

El mayor valor otorgado a los activos de la transferente, se gravará con Impuesto a la Renta:

Mayor valor pactado

Costo computable determinado *1

RESULTADO
(Gravado con el IR)

**2 Los bienes transferidos tendrán como costo computable el valor al que fueron revaluados.*

2

Revaluación sin efectos tributarios



Si **la ganancia es distribuida** en efectivo o en especie **por la empresa que la haya generado**, se considerará como renta gravada

Primer Supuesto de Presunción

Cuando se reduce el capital dentro de los 4 ejercicios gravables siguientes al ejercicio en el cual se realiza la reorganización, excepto cuando dicha reducción se haya producido en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 216 o en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades.

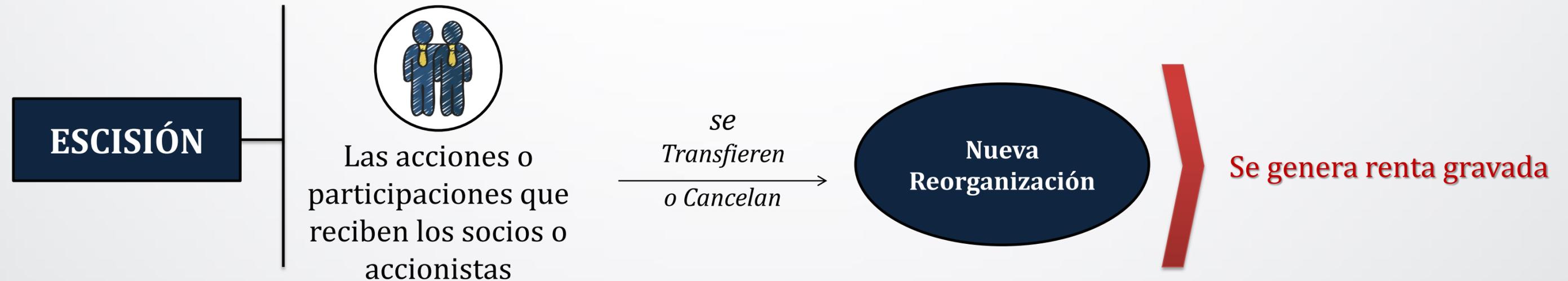
Segundo Supuesto de Presunción

Cuando se acuerde la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades, incluyendo la distribución de excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición, dentro de los 4 ejercicios gravables siguientes al ejercicio en el cual se realiza la reorganización

Tercer Supuesto de Presunción

Cuando una sociedad o empresa realice una escisión y las acciones que reciban sus accionistas como consecuencia de la reorganización sean transferidas en propiedad o canceladas por una posterior reorganización, siempre que:

Tercer Supuesto de Presunción



Siempre que

Las acciones transferidas o canceladas representen (>50%), en capital o en derechos de voto, del total de acciones que fueron emitidas a los accionistas de la empresa escindida como consecuencia de la reorganización; y



La transferencia o cancelación de las acciones o participaciones se realice hasta el cierre del ejercicio siguiente a aquél en que entró en vigencia la escisión.

De realizarse la transferencia o cancelación de las acciones en distintas oportunidades, se presume que la distribución se efectuó en el momento en que se realizó la transferencia o cancelación con la cual se superó el 50%.

C) Normas Antielusivas

NAG

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible, a través de actos que:

a) Individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.



b) De su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios



La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios

NAG

Ventaja
Fiscal

Ventaja
Económica/
Comercial/
Otra

C) Normas Antielusivas



Ahorro
Fiscal

Elección de la forma más beneficiosa entre las permitidas por las normas

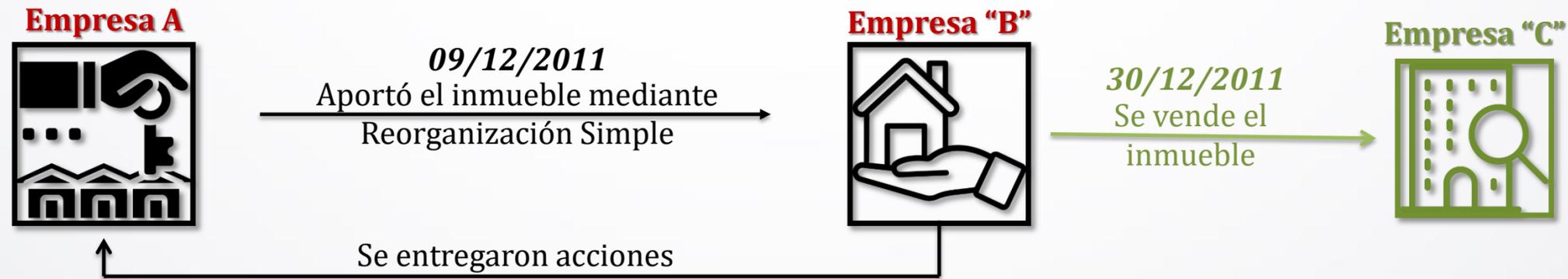
Límites

Norma Antielusiva General - NAG

Normas Anti elusivas Específicas - NAEs



C) Norma Antielusiva



Se repara sobre la renta neta del IR del ejercicio 2011, al considerar que califica como venta la transferencia del inmueble ubicado en Tacna.



El inmueble fue transferido para fortalecer patrimonialmente a "B", quien emitió acciones en favor de "A"

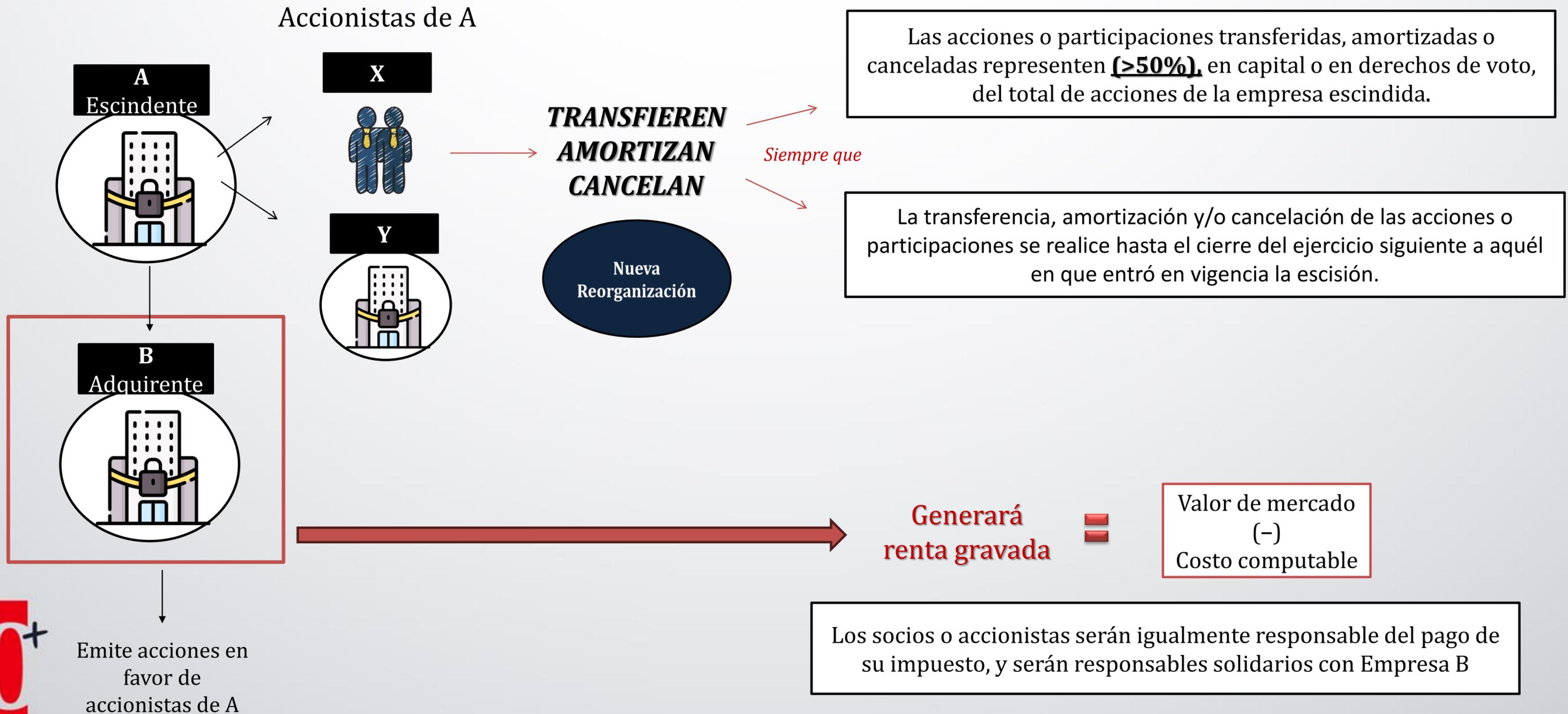
La reorganización de sociedades supone la transmisión de la totalidad del patrimonio o de un bloque patrimonial, de una empresa a otra, **con el fin de continuar con la realización del negocio, manteniendo una continuidad económica y jurídica.**

Tribunal Fiscal resolvió

→ **La supuesta reorganización simple efectuada entre la recurrente y la Sociedad "B", sólo tuvo como objeto la transferencia de propiedad** del inmueble, toda vez que el predio transferido fue vendido por "B" dentro del mismo mes de haber adquirido su propiedad, no cumpliendo con la continuidad económica y jurídica.

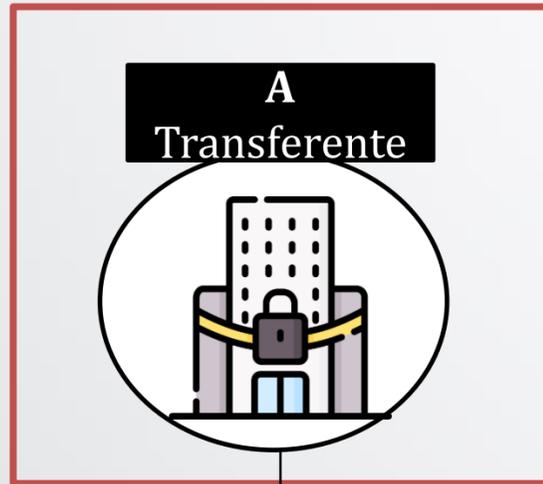
C) Normas Antielusivas Específicas – Sin Revaluación

1) Escisión



C) Normas Antielusivas Específicas - Sin Revaluación

1) Reorganización Simple



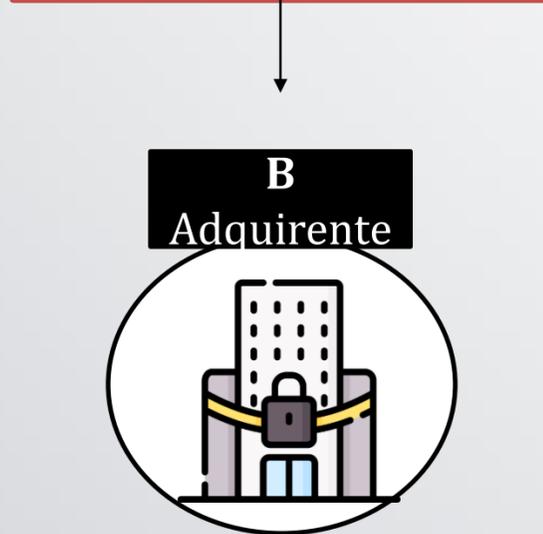
AMORTIZA



Siempre que

Las acciones o participaciones amortizadas representen (>50%), en capital o en derechos de voto, del total de acciones o participaciones

La amortización de las acciones o participaciones se realice hasta el cierre del ejercicio siguiente a aquél en que entró en vigencia la escisión.



Emite acciones en favor de Empresa A

Generará renta gravada =

valor de mercado de los activos transferidos como consecuencia de la reorganización o Importe recibido de la empresa cuyas acciones se amortizan

El que resulte mayor

- Costo computable de activos



Pérdidas Tributarias

- Adquirentes no podrán imputar las pérdidas tributarias de la sociedad transferente

¿Y si adquirente tenía pérdidas antes de la fusión?

- Adquirentes podrán imputar sus propias pérdidas hasta el límite del activo fijo con el que contaba antes de la reorganización y sin considerar revaluaciones voluntarias



2) Impuesto General a las Ventas (IGV)

- No se produce un IGV por pagar, ni se genera derecho a utilizar crédito fiscal alguno por las transferencias de los bienes muebles de una sociedad a otra, con motivo de una reorganización de empresas.
- Tratándose de la reorganización de empresas se podrá transferir a la nueva empresa, a la que subsiste o a la adquirente, el crédito fiscal existente a la fecha de reorganización.

3) Impuesto de Alcabala

- Es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

RTF N° 05887-12-2020

“Cabe concluir que al haberse producido a favor de la recurrente la transferencia del inmueble, **se configuró el supuesto de hecho previsto** por el artículo 21º de la Ley de Tributación Municipal para que nazca la obligación tributaria **correspondiente al Impuesto de Alcabala**, pues se entiende que **la recurrente adquirió el dominio de tal bien**, en este caso, **mediante la operación de escisión parcial**, conclusión que no queda enervada por el hecho que dicha transferencia se haya realizado como parte de un bloque patrimonial.”



Formalidades

▪ Comunicación

Las reorganizaciones surtirán efectos en la fecha de entrada en vigencia fijada en el acuerdo, siempre que se comuniquen la mencionada fecha a la SUNAT dentro de los 10 días hábiles siguientes a su entrada en vigencia; de no cumplirse con dicha comunicación en el mencionado plazo, se entenderá que la reorganización surtirá efecto en la fecha de otorgamiento de la escritura pública.





JUAN PRADO BUSTAMANTE

SOCIO

+51 944 576 487

jprado@ellb.com.pe



SOPHIA SOTIL LEVY

ASOCIADA

+51 944 576 487

ssotil@ellb.com.pe

GRACIAS

